



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 539**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ocotlán de Morelos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL</b>	<b>\$52'359,801.51</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>2'629,235.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1'140,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	25,100.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	100.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1'015,000.00</b>
Impuesto Predial	1'000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	15,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>100,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1'464,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>320,000.00</b>
Mercados	299,500.00
Panteones	20,000.00
Rastro	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1'144,500.00</b>
Alumbrado Público	200.00
Aseo Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	200,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	100,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	100,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	200,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	500,000.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	50.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00
Registro fiscal inmobiliario	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	250.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>7,500.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>6,000.00</b>
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00
Materiales pétreos	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos de Capital</b>	<b>1,000.00</b>
Productos Financieros	1,000.00
Cheques	1,000.00
<b>Otros Productos</b>	<b>500.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,135.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>15,135.00</b>
Multas	15,000.00
Administrativas	15,000.00
Indemnizaciones	100.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	100.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>35.00</b>
Donativos	35.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>49'731,566.51</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>18'565,674.90</b>
Fondo Municipal de Participaciones	12'387,162.90
Fondo de Fomento Municipal	5,413,556.80
Fondo Municipal de Compensaciones	468,264.80
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	296,690.40
<b>APORTACIONES</b>	<b>31'165,886.61</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20'989,966.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	10'175,920.36
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>Convenios Federales</b>	<b>3.00</b>
Programas Federales	3.00
<b>Convenios Estatales</b>	<b>1.00</b>
Programas Estatales	1.00
<b>Convenios Particulares</b>	<b>1.00</b>
Fundaciones	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$52'359,801.51</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>2'629,235.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'140,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,100.00</b>
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'015,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'000,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'464,500.00</b>
<b>Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>320,000.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	299,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'144,500.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derecho fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7,500.00</b>
<b>PRODUCTOS TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>
Enajenación de bienes muebles no sujetos hacer INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Materiales petreos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>500.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>15,135.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Por daños al patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>35.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	35.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>49'731,566.51</b>
	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18'565,674.90
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12'387,162.90
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,413,556.80
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	468,264.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	296,690.40
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>31'165,686.61</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	20'989,966.25
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	10'175,920.36
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3.00</b>
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios particulares</b>	<b>Recursos Estatales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>
Fundaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	1,140,100.00	91,208.00	96,908.50	102,609.00	85,507.50	79,807.00	108,309.50	91,208.00	96,908.50	102,609.00	85,507.50	96,908.50	102,609.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	80.00	85.00	90.00	75.00	70.00	95.00	80.00	85.00	90.00	75.00	85.00	90.00
DERECHOS	1,464,500.00	117,160.00	124,482.50	131,805.00	109,837.50	102,515.00	139,127.50	117,160.00	124,482.50	131,805.00	109,837.50	124,482.50	131,805.00
PRODUCTOS	7,500.00	600.00	637.50	675.00	562.50	525.00	712.50	600.00	637.50	675.00	562.50	637.50	675.00
APROVECHAMIENTOS	15,135.00	1,210.80	1,286.48	1,362.15	1,135.13	1,059.45	1,437.83	1,210.80	1,286.48	1,362.15	1,135.13	1,286.48	1,362.15
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	49,731,566.51	1,490,339.60	4,437,329.59	4,437,329.59	4,437,329.59	4,437,329.59	4,437,329.59	4,437,329.59	4,437,330.59	4,437,330.59	4,437,330.59	4,437,330.59	3,867,927.01
PARTICIPACIONES	18,565,674.90	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	1,490,339.60	2,171,939.30
APORTACIONES	31,165,886.51		2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	2,946,989.99	1,695,986.71
CONVENIOS	5.00								1.00	1.00	1.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**  
**OCOTLAN DE MORELOS**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$481.00
B	\$428.00
C	\$320.00
D	\$267.00
E	\$215.00
F	\$193.00
Fraccionamientos	\$294.00
Susceptible de Transformación	\$107.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Agencias y Rancherías	\$107.00
-----------------------	----------

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$19,260.00
Forestal	\$16,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$13,900.00

BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIAL		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTELERA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCOLAR		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. Dentro de los meses siguientes de Abril, Mayo y Junio tendrá derecho a una bonificación de 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de las siguientes contribuyentes tendrán derecho a una bonificación adicional que será:

- a) Personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad 50% de bonificación
- b) Madres Solteras 15% de bonificación.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA POR m2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la zona

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento**

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 33.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 34.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 35.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$79.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	39.00	Anual
III. Puestos fijos y semifijos en plazas, calles o terrenos	52.50	Anual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Anual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	105.00	Por Evento
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta	525.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de puesto	525.00	Por Evento
VIII.	Por uso de piso para descarga	52.50	Por Evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	210.00	Por Evento
X.	Permiso para remodelación	210.00	Por Evento
XI.	División y fusión de locales	1,050.00	Por Evento

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 36.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$450.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	450.00
III. Internación de cadáveres al municipio	500.00
IV. Uso del depósito de cadáveres.(anfiteatro)	600.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	1,000.00
VI. Inhumación	200.00
VII. Exhumación	800.00
VIII. Perpetuidad	405.00 X M2
IX. Refrendo anual	405.00 X M2





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

X. Servicios de re inhumación	200.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas	500.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	2,500.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos	300.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	50.00
XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de Títulos o de cambio de titular	50.00
XVI. Servicios de Incineración	3,500.00
XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento	500.00
XVIII. Encortinado de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas	2,500.00
XIX. Gravado de letras, números o signos por unidad	100.00
XX. Desmonte y monte de monumentos	250.00

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 37.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$200.00	Cuatrimstral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Uso de corral	100.00	Cuatrimestral
III. Carga y descarga de ganado	50.00	Cuatrimestral
IV. Refrigeración	200.00	Cuatrimestral
V. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00	Por Evento
b) Ganado Bovino por cabeza	25.00	Por Evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	10.00	Por Evento
d) Conejos por cabeza	6.00	Por Evento
e) Pollos	2.00	Por Evento
VI. Registro de fierros, marcas y aretes	100.00	Por Evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Por Evento
VIII. Compra venta de ganado	20.00	Por Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 38.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 39.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección en área comercial		
a) Basura	\$ 300.00	Por servicio
b) Desechos de curtidurías, expendedores de pollo, chivo, puerco, conejo y res (huesos, viseras, excremento , etc.):		
1) Costal o bolsa de plástico	5.00	Por servicio
2) Cubeta de 20 litros	5.00	Por servicio
3) ½ Camioneta de 3/4 de tonelada	50.00	Por servicio
4) 1 camioneta de ¾ de tonelada	100.00	Por servicio
5) Camioneta de 3 toneladas	250.00	Por servicio
6) Volteo de 6 m3	250.00	Por servicio
7) Camión recolector	1,000.00	Por servicio
II. Recolección de basura en área industrial	500.00	Trimestral
III. Recolección de basura en casa-habitación:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Cubeta chica	2.00	Por servicio
b) Cubeta hasta 8 litros	3.00	Por servicio
c) Bolsas de costal	5.00	Por servicio
d) Botes de plástico de 100 litros	10.00	Por servicio
e) Costales llenos de vidrio	8.00	Por servicio
f) Tambos de 200 litros	20.00	Por servicio
g) Camioneta	100.00	Por servicio
h) Excrementos de marrano	30.00	Por servicio
IV. Limpieza de predios	5.00 x m2	Cuatrimstral
V. Barrido de calles	150.00	Cuatrimstral

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$75.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia, económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI. Búsqueda de documentos	20.00

**ARTÍCULO 41.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción y ampliación de inmuebles.	\$336.00
II. Remodelación de bandas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$336.00
III. Demolición de construcciones.	\$158.00
IV. Asignación de número oficial de predios.	\$105.00
V. Alineación y uso de suelo	\$210.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$105.00
VII. Retiro de sellos de obra suspendida	\$53.00
VIII. Regulación de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$263.00
IX. Construcción de albercas	\$315.00
X. Permisos para fraccionamientos	\$263.00
XI. Construcción del régimen de condominio	\$3,150.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$158.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 43.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$7.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$5.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$3.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 44.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
COMERCIAL:		
Restaurantes	\$2,500.00	\$5,000.00
Comedores, Fondas y Cenadurías	500.00	1,000.00
Tiendas de autoservicio	2,500.00	5,000.00
Minisúper	2,100.00	4,200.00
Abarrotos en general (Tiendas y tendajones)		
a) Pequeños	200.00	200.00
b) Medianos	300.00	300.00
c) Grandes	525.00	1,050.00
Tienda departamental	52,500.00	52,500.00
Materiales para construcción	5,000.00	10,000.00
Ferreterías y pinturas	1,575.00	3,150.00
Farmacias	1,050.00	2,100.00
Papelerías	500.00	1,000.00
Zapaterías	500.00	1,000.00
Boutiques, cristalerías y regalos	500.00	1,000.00
Joyería y relojería	750.00	1,500.00
Gasolineras	10,500.00	15,750.00
Mueblerías	750.00	1,500.00
Fotocopiadora y venta de equipo y oficina	500.00	1,000.00
Paletería y Neverías	500.00	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Refresquería y torerías	500.00	1,000.00
Tortillerías y molinos	787.00	1,575.00
Refaccionarias eléctricas y automotrices	1,000.00	2,000.00
Hoteles	5,250.00	10,500.00
Moteles	2,625.00	5,250.00
Salones	2,500.00	5,000.00
Panaderías y pastelerías	500.00	1,000.00
Tienda de productos naturistas	250.00	500.00
Tienda de celulares	262.00	525.00
Material de balconearía y herrería	500.00	1,000.00
Procesadora y distribución de agua purificada	1,500.00	3,000.00
Compra y venta de refacciones para bicicletas y motocicletas	500.00	1,000.00
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>10,000.00</b>	<b>15,000.00</b>
<b>SERVICIOS</b>		
Consultorio médico	500.00	500.00
Guarderías y Estancias Infantiles	1,900.00	2,250.00
Funerales y alquileres	1,050.00	2,100.00
Plazas comerciales	2,500.00	5,000.00
Estudios y fotografías	500.00	1,000.00
Renta de equipo de cómputo	500.00	1,000.00
Servicio de caseta telefónica	500.00	1,000.00
Sistemas de antenas satelitales		
a) Radiodifusoras	5,000.00	10,000.00
b) Televisoras	5,000.00	10,000.00
c) Telefónicas	30,000.00	50,000.00
Casas de cambios, empeño, cajas de ahorro.	8,400.00	10,500.00
Instituciones bancarias	8,400.00	10,500.00
Vulcanizadora y talleres mecánicos	500.00	1,000.00
Baños públicos (w.c. y Regaderas)	525.00	1,050.00
Peluquería y salones de belleza	525.00	1,050.00
Gimnasios	525.00	1,050.00
Canchas deportivas y centros recreativos particulares.	500.00	1,000.00
Lavanderías y tintorerías	525.00	1,050.00
Boleros del Jardín	25.00	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Televisión por cable	10,000.00	15,000.00
Agencias de Viajes	3,000.00	6,000.00

**ARTÍCULO 45.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro y en el caso de las cajas de ahorro deberán presentar el permiso emitido por la comisión bancaria y de valores.

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 47.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:		
a) Licorerías y Vinatería	\$4,200.00	Anual
b) Depósito de cerveza	5,650.00	Anual
c) Expendio de Mezcal para llevar	2,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:		
a) Restaurantes	6,300.00	Anual
b) Coctelerías	5,040.00	Anual
c) Cervecerías	21,000.00	Anual
d) Bares	11,340.00	Anual
e) Video bares	7,140.00	Anual
f) Cantinas	14,700.00	Anual
g) Restaurantes – bar.	14,700.00	Anual
h) Centros Nocturnos	21,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

i) Cabarets	12,600.00	Anual
j) Discotecas	8,400.00	Anual
k) Billares	6,300.00	Anual
l) Cafeterías y refresquerías	5,040.00	Anual
m) Centros Bataneros	5,040.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización	840.00	Por día
IV. Por funcionamiento en horario extraordinario (de las 21:00 hrs. A las 02:00 a.m.)	4,200.00	Anual
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	3,150.00	Anual
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	525.00	Por evento

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 48.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$50.00	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Luminosos:		
1. Chico (.50 x 1 m)	150.00	150.00
2. Mediano (1 x 2 m)	300.00	300.00
3. Grande (1 x 3 m)	1,000.00	1,000.00
c) Giratorios	50.00	50.00
d) Tipo Bandera	80.00	80.00
e) Unipolar	50.00	50.00
f) Mantas Publicitarias	50.00	50.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	50.00	50.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	50.00	50.00
b) Globos aerostáticos anclados	200.00	200.00
c) Globos aerostáticos móviles	150.00	150.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	200.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	55.00	55.00
Carteleras de:		
a) Cines	165.00	165.00
b) Circos	110.00	110.00
c) Teatros	110.00	110.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 49.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$26.00	Mensual
Uso Comercial	\$31.00	Mensual
Uso Industrial	\$52.00	Mensual

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	POR EVENTO
Descarga domestica	\$63.00	Anual	Por toma
Descarga Comercial	\$126.00	Anual	Por toma
Descarga Industrial	\$189.00	Anual	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$840.00
II. Conexión a la red de drenaje	\$840.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Cambio de usuario	\$100.00
IV. Baja y cambio de medidor	\$500.00
V. Reconexión a la tubería de drenaje	\$400.00
VI. Reconexión a la red de agua potable	\$400.00
VII. Desazolve de alcantarillado público	\$800.00

**Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.	
II. Consulta médica	\$1.00
III. Laboratorio municipal	\$200.00
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$50.00
V. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$10.00
VI. Consulta de Odontología	\$10.50
VII. Consulta de Psicología	\$20.00
VIII. Sesión de terapias físicas	\$20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 52.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.50	Por evento
II. Regadera Pública	\$5.00	Por Evento

**Apartado K. Servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:**

**ARTÍCULO 53.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$200.00
b) Por 24 horas	\$500.00

**Apartado L. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 54.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$63.00	Mensual
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$10.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas, parques		
a) Automóviles	\$2.00	Mensual
b) Camionetas	\$5.00	Mensual
c) Autobuses y camiones	\$10.00	Mensual
d) Ocupación de la vía pública	\$50.00	Mensual

**Apartado M. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario**

**ARTÍCULO 55.-** Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$20.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles	\$30.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 250.00

**ARTÍCULO 57.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 58.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

**ARTÍCULO 59.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Venta de M3 de Grava	\$150.00
II. Venta de M3 de Arena	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Venta de M3 de Tepetate	\$150.00
IV. Venta de M3 de Piedra	\$200.00

**Apartado B. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Otros Productos**

**ARTÍCULO 61.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$250.00
II. Solicitudes diversas	\$200.00
III. Bases para licitación pública	\$500.00
IV. Bases para invitación restringida	\$300.00

**ARTÍCULO 62.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	
II. Escándalo en la vía pública	\$600.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	350.00
IV. Quema de pirotecnia en parques y vía pública	350.00
V. Grafiti en bienes del municipio o sin consentimiento del propietario o poseedor del predio	650.00
VI.	
VII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	50.00
VIII. Tirar basura en la vía pública	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Ingerir bebidas alcohólicas en parques y vía publica	500.00
IV. Por no contar con la licencia para vender bebidas alcohólicas en las festividades municipales y placitas españolas	3,000.00
V. Daños a la flora y a la fauna en el parque y la vía publica	1,000.00

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 66.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 69.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 539

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO  
SECRETARIO.**

**DIP. SÉRGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.  
SECRETARIO.**